



Bogotá D.C., lunes 22 de junio de 2026

Señor(a)  
**ANONIMO**  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado SCRD 20267100146522 del 29 de mayo de 2026. Relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 87 20 63 (Dirección principal), Carrera 21 86 A 24 (Dirección secundaria), localizado en el barrio Polo Club de la localidad de Barrios Unidos. **SDQS: 3940842026**

Estimado(a) señor(a),

Reciba un cordial saludo del equipo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Hemos recibido por traslado de la Alcaldía Local de Barrios Unidos su comunicación de la referencia, en la cual remite fotografías sobre las intervenciones que presuntamente se están realizando en el inmueble del asunto y adicionalmente se informa:

*“(...) Construcción ilícita en antejardín Barrio Polo Club Bogotá. Calle 87 con Carrera 21 Esquina ...”*

Sea lo primero informarle la condición patrimonial del inmueble del asunto, el cual es un inmueble localizado dentro del Sector de Interés Urbanístico – Sector con Vivienda en Serie, barrio Polo Club; declarado mediante el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 190 de 2004 y recientemente ratificado como tal por el Decreto 555 de 2021. En el articulado del mismo Decreto 555 de 2021, se indica que los Sectores de Interés Urbanístico, corresponden a Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.

En virtud de lo anterior, le informamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019, **todo tipo de intervenciones en este inmueble, incluso primeros auxilios y reparaciones locativas, deben contar con autorización emitida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC previo a su ejecución, según los trámites establecidos por la entidad.** En los casos en que la intervención requiera contar con una licencia de construcción, la aprobación del IDPC actuará como prerrequisito para llevar a cabo el trámite ante alguna de las curadurías urbanas de la ciudad.

Sobre el particular, queremos informarle que en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SDCRD), su requerimiento será evaluado por el equipo técnico de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, para determinar el trámite y el tipo de procedimiento a seguir.

En este orden de ideas, le indicamos que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, asignó a las Autoridades Especial de Policía la competencia para imponer las medidas correctivas a que haya lugar por la ocurrencia de los





comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, descritos en el artículo 115 de la mencionada ley.

Igualmente le informamos, que es competencia de esta entidad atender los asuntos señalados en la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”*, es por ello que en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se adelantan procesos administrativos sancionatorios, por las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación de que trata el artículo 15 de la ley 397 de 1997 citada.

En atención a su solicitud, se informa que esta entidad actualmente adelanta la actuación administrativa correspondiente, identificada bajo el expediente 202633011000100179E, relacionada con las intervenciones ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 87 20 63.

En el marco de dicha actuación, esta Secretaría realizó visita de inspección al predio el día 27 de marzo de 2026, tal como consta en el acta identificada con el radicado No. 20263300198183 del 27 de marzo de 2026. Durante la visita se observó, intervenciones en las modalidades de ampliación y modificación correspondientes a la construcción de un módulo adosado a la fachada principal y modificaciones internas para adaptar el inmueble al uso actual, intervención que, de manera preliminar, se habría ejecutado sin contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y sin la respectiva licencia de construcción otorgada por una de las curadurías urbanas de la ciudad.

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección, esta Secretaría se encuentra adelantando las actuaciones administrativas correspondientes. En consecuencia, una vez surtidas las etapas correspondientes dentro del procedimiento administrativo, esta Secretaría adoptará las decisiones y medidas correctivas a que haya lugar, con el fin de garantizar la protección y preservación del patrimonio cultural del Distrito Capital, de conformidad con la normativa aplicable.

Ahora bien, en caso de querer hacerse parte dentro del proceso que se iniciará por parte de esta entidad, puede radicar por escrito su intención de manera presencial en la Carrera 8 No. 9-83 o virtualmente enviando la solicitud escrita al correo electrónico: [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud y reiteramos nuestro agradecimiento por su interés y colaboración para el cuidado y preservación del patrimonio cultural del distrito capital.

Con un saludo cordial,

**DANIEL GUTIÉRREZ VARGAS**

Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte





Proyectó: Arq. Alejandro Burbano - Profesional Especializado - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Arq. Lizeth López Barrera – Contratista - Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución, fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 23 de junio de 2026, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 30 de junio de 2026, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

<b>Documento 20263300102251 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 23-06-2026 16:40:05
<b>Otto Alejandro Burbano Ortega</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-06-2026 11:36:15
<b>Lizeth Paola Lopez Barrera</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-06-2026 21:00:09
 8394bfd977ac5b5453d225e3710bc11929fe61d69c14bdd2348663f5635992a1 Codigo de Verificación CV: 95a6c	

